

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO Once (11) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandado	Teresa de Jesús Narváez de Peralta
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Asunto	No aprueba Liquidación del Crédito
Radicación	633024089001- 2017-00099 -00

El Juez como Director del proceso debe adoptar las medidas conducentes en procura de que los actos procesales desarrollados por las partes, se ajusten cuando no lo estén a la realidad procesal y la ley, a fin de hacer efectivo el derecho a la igualdad de los intervinientes, y como una aplicación lógica del principio procesal de la congruencia, usando como es natural, los poderes que el Código General del Proceso le otorga para el efecto.

La presente liquidación del crédito no se ajusta a los parámetros legales, pues es evidente que no está en armonía ni correspondencia con las disposiciones legales, ni con la realidad procesal, si observamos que en el escrito presentado por la apoderada los valores registrados en la liquidación adicional del crédito no son claros en razón a que los intereses liquidados no corresponden al capital ordenado dentro del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo, toda vez que el presentado en el escrito y sobre el que se liquidaron los presentes intereses de mora fueron incrementados con intereses de plazo, intereses de mora y otros gastos de la liquidación anterior, liquidando por tanto intereses sobre intereses a un capital de \$ 20'375.731.

Observa el Despacho que dentro del auto que libro mandamiento de pago ejecutivo se ordenó el pago del siguiente capital de dinero así: pagaré N°.054626100003258 A3814426 obligación N°725054620054141 por valor de \$14'000.000, valor que debe ser objeto de la presente liquidación.

Consecuente con lo anterior, sin necesidad de profundizar más en el estudio del caso que ahora ocupa la atención del Despacho, **NO SE APRUEBA** la liquidación del crédito presentada en esta ejecución.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA Juez

Firmado Por:

OSCAR IVAN GARCIA OSPINA
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE GENOVA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f45d0d41fad7ef9d6ae5df1453ecac8cc4e317a1919f5d1d2f74d3fa6108ca6

Documento generado en 11/03/2021 08:58:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 022

FIJACIÓN: 12-03-2021

ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ Secretaria

The state of the s

13 July 1 22 1